

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres id. 14 »

Pago adelantado

**EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA**

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 170, correspondiente al día 19 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose producido para los individuos del reemplazo de 1943 análogas condiciones a las que motivaron las Ordenes de 31 de enero y 9 de junio de 1944, por las cuales se ampliaban los beneficios del subsidio a los familiares de los individuos casados de los reemplazos de 1940, 1941 y 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se hacen extensivos a las familias de los movilizados del reemplazo de 1943 los beneficios del llamado «Subsidio al Combatiente», concedido a los individuos de los reemplazos de 1940, 1941 y 1942, por Ordenes de 31 de enero y 9 de junio de 1944.

Art. 2.º Tales beneficios alcanzarán exclusivamente a los familiares de los movilizados que al tiempo de su incorporación a filas se hallasen casados en matrimonio válido y atendiesen con su trabajo personal al sustento de su esposa e hijos.

Art. 3.º Lo dispuesto en los artículos anteriores entrará en vigor en 1.º de julio próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios, guarde a V. I. muchos años

Madrid 12 de junio de 1945.—
Pérez González. Ilmo. Sr. Director general de Beneficiencia y Obras Sociales».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 21 de junio de 1945.

EL GOBERNADOR,
Manuel Yllera García de Lago.

Sección de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio número 1944, Sección 1.ª, fecha 8 de junio del actual ejercicio, me comunica lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, de esa provincia, con motivo de la jubilación por imposibilidad física, solicitada por el Secretario del mismo, D. Benito García Arribas, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el interesado ha prestado sus servicios por un espacio mayor de 35 años en los Ayuntamientos de Hoyuelos de la Sierra y Valle de Valdelaguna, percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de 7.200 pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, a la vista del expediente, y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando ésta en la cantidad de 5.760 pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 del sueldo regular.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes cuotas mensuales:

Hoyuelos de la Sierra, 52 96 pesetas.

Valle de Valdelaguna, 427 04.

Cuyo total de 480 pesetas, dozava parte de la jubilación concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, recaudando del de Hoyuelos de la Sierra, para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado, significando a V. E. que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el B. O. de esa provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 16 de junio de 1945.

EL GOBERNADOR,
Manuel Yllera García de Lago.

EXPLOSIVOS

DON MANUEL YLLERA GARCIA DEL LAGO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D.ª Dolores Martínez Ojea, mayor de edad, viuda y vecina de Arijá, se ha presentado una instancia solicitando autorización para establecer un polvorín en el molino de su propiedad llamado «Molino Viejo», en término de Arijá, al objeto de depositar explosivo destinado a la venta.

En el referido polvorín se almacenará la cantidad máxima de 450 kilogramos de dinamita, 1 500 detonadores y 5 000 metros de mecha en forma y condiciones reglamentarias.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de junio de 1920, para que las personas que se crean perjudicadas con el emplazamiento del proyectado polvorín, presenten sus protestas o reclamaciones en este Gobierno Civil, en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este periódico oficial.

Burgos 20 de junio de 1945.

El Gobernador,
Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.535.

Rectificación a la Circular núm. 37, de artículos intervenidos que necesitan gúfa para su circulación, publicada en el Boletín Oficial del Estado, número 152, de fecha 1.º de junio de 1945, y publicada por Circular de esta Delegación, número 1.524, de fecha 11 de junio de 1945.

El concepto número 31 de orden, de la relación expresada, se considerará ampliado en la forma siguiente:

Garrofa.—Intervención en las provincias de Castellón, e Islas Baleares, según nota de la Dirección Técnica (Oficina-Enlace S N T.), de fecha 11 de junio de 1945.

Burgos 18 de junio de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García Lago.

TESORERIA DE HACIENDA

Impuesto sobre la radioaudición.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar que, a partir del día 1.º de julio próximo, dará comienzo en esta Capital y provincia, la cobranza voluntaria del Impuesto sobre la radioaudición, creado por la Ley de 30 de diciembre de 1943. Esta recaudación se llevará a efecto por el personal del servicio de Correos, visitando para ello en su domicilio, a cada contribuyente, debiendo efectuarse en el plazo de un mes natural, pudiendo satisfacer referido Impuesto, sin recargo alguno, aquellos contribuyentes que no lo hubiesen hecho en su domicilio, en los 10 días siguientes al citado mes en las Oficinas de Correos correspondientes, advirtiéndose que si no realizan el pago en el plazo indicado, vendrán obligados a satisfacer el 20 por 100 en concepto de recargo de apremio.

Burgos 20 de junio de 1945.—El Tesorero de Hacienda, F. Guíérrez.

Tesorería de Hacienda de Burgos

Por el presente se notifica a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la obligación que tienen de ingresar en el Tesoro Público, y en el plazo voluntario de ocho días, las cantidades que a cada uno se les señala por el concepto de «Derechos Reales», y año de 1945, teniendo presente que este plazo empezará a contarse a los cuatro días siguientes de su publicación oficial, incurriendo, caso contrario, en la responsabilidad del 5 por 100 de recargo y embargado el 15 por 100 de los ingresos que realicen en sus arcas municipales, según determina el párrafo 3.º del artículo 138 del Estatuto de Recaudación.

Burgos 16 de junio de 1945.—El Tesorero de Hacienda, A. Gutiérrez.

NOMBRE DE LA ENTIDAD DEUDORA	Núm. de la liquidación	Cantidad
Junta Administrativa de Abadía de Rueda	540	12'81
Idem de Dobro	576	4'43
Idem de Escobados de Arriba, Abajo y Villalta	581	5'16
Idem de Fuidio	585	1'92
Idem de Fuencaliente de Puerta	588	3'94
Idem de Lomana	598	1'32
Idem de Moriana	611	1'16
Idem de La Prada	622	1'50
Idem de Ozana	637	1'58
Idem de Rojas	650	1'96
Idem de Villanueva Tobera	692	2'54
Idem de Villanueva Treviño	693	1'72
Idem de Villamezán	696	1'39
Idem de San Martín de Juarros	662	2'18
Idem de Santocildes	660	1'10
Idem de Sáseta	665	1'74
Merindad de Sordillos y Mehallos	657	1'58
Junta Administrativa de Torre y Concejo de Torre	672	9'00
Idem de Torres	674	13'59
Idem de Villalba	701	1'46
Idem de Hornicedo	740	2'08
Idem de Temiño	767	15'95
Merindad de Tablada del Rudrón y Tubilla del Agua	813	5'25
Idem de Cuevas y Puente de Amaya	814	2'90
Ayuntamiento de Villasur de Rfo de Oca	822	1'26
Junta Administrativa de Bárcena de Bureba	832	3'64
Idem de Brieua de Juarros	835	1'35
Idem Barrio Suso	838	2'73
Merindad de Cebrecos, Tordueles y Puenteadura	845	3'42
Junta Administrativa de Gete	855	1'26
Idem de Huerta de Arriba	862	4'21
Idem de Sobresierra	870	7'75
Idem de Rupelo	895	1'45
Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra	926	12'12
Idem de Tornadijo	949	2'32
Junta Administrativa de Quintanilla las Viñas	952	1'56
Merindad de Aguilar de Bureba y Terrazas	960	1'86
Idem de Revillalcón y Aguilar de Bureba	961	1'47
Idem de Villabáscos de Sotoscueva	968	1'69
Idem de San Pedro de Hoz, Buezo y y Salinillas	969	2'79
Idem de San Pedro de Hoz y Buezo	970	2'08
Junta Administrativa de Buezo	976	1'90
Idem de Barrio Suso (Aldea de Medina)	990	3'93
Idem de Castresana	992	1'73
Idem de Cilleruero de Bezana	1004	2'32
Idem de Humada	1060	2'38
Idem de Riba de Villadiego	1066	1'25
Idem de Paúles de Valdivie'so	1086	10'65
Idem de Rioparaiso	1097	18'78
Idem de Renedo de la Escalera	1101	19'08
Ayuntamiento de Sotillo de la Rioja	1104	14'69
Idem de Villamayor del Río	1115	2'17
Junta Administrativa de Villayuda	1122	2'65
Idem de Villasidro	1129	96'34
Idem de Bezana	1134	3'61
Idem de Aldea de Busto	1139	2'11
Idem de Amaya y Villamartín	1142	1'56
Merindad de Barrio Panizares y Valdeajos	1154	1'73
Junta Administrativa de Campillo de Bricia	1162	9'82
Idem de Espinosa del Monte	1170	2'79
Idem de Irús de Mena	1181	19'49
Idem de Lechedo	1184	1'48
Merindad de Ogueta y Marauri	1209	1'61
Idem de Nela y Sobrepeña	1207	1'92
Junta Administrativa de Murita	1205	9'07
Idem de Samiano	1233	14'54
Merindad de Saldaña de Burgos y Modúbar Empdada	1232	2'79
Junta Administrativa de Revillagodos	1231	3'10
Idem de Rabanera	1228	3'38
Idem de Quintanilla Sopena	1226	1'80

Junta Administrativa de Sopena de Sotos	1252	9'39
Idem de San Miguel de Pedroso	1240	1'38
Merindad de Villamartín de Villadiego, Robredo Traspaña y Vallarta de Albacastro	1274	1'25
Junta Administrativa de Ventosa	1268	2'89
Merindad de Trashaedo y Fuenturbel Larraz	1261	1'71
Junta Administrativa de Santa Coloma de Cuestaurria	1244	9'92
Idem de Moraza	1201	1'45
Ayuntamiento de Valluércanes	1267	39'61
Idem de Tamarón	1285	100'66
Merindad de Cornejo y Hornillayuso	1333	5'43
Idem de Hornillalastra y Hornillasuso	1334	5'11
Junta Administrativa de Padilla de Arriba	1345	11'89
Idem de Cogullos de Sotoscueva	1363	2'90
Idem de Villalba	1381	9'26
Merindad de Galbarros, Briviesca y Reinoso	1419	1'81
Junta Administrativa de Ruyales del Páramo	1431	2'03
Idem de San Medel	1433	8'93
Idem de San Pantaleón del Páramo	1434	2'22
Idem de Villacienzo	1445	12'40
Idem de Terrazas	1480	1'27
Ayuntamiento de Villamórico	1488	1'60
Idem de Villalbilla de Burgos	1497	154'56
Merindad de Piedrahita de Juarros y Rodilla	1554	3'61
Junta Administrativa de Santo Domingo de Sillos	1563	36'06
Ayuntamiento de Sotresgudo	658	44'69
Idem de San Quirce de Rfopisuerga	516	76'17
Idem de Ayuelas	535	2'30
Idem de Cerezo de Riotirón	567	16'11
Idem de Enfo	579	2'59
Idem de Madrigal del Monte	612	1'56
Idem de Olmillos de Muño	638	7'95
Idem de Sordillos	656	21'81
Idem de San Martín de Rubiales	721	49'99
Idem de Fuentenebro	737	4'16
Idem de Nebreda	742	38'60
Idem de Escobados de Valdelucio	758	15'00
Junta Administrativa de Cojóbar	764	13'66
Ayuntamiento de Cobia	766	167'12
Idem de Quintanilla Rfopico	786	39'64
Idem de Avellanosa del Páramo	818	1'79
Idem de Ciruelo de Cervera	846	243'51
Idem de Marmellar de Arriba	868	9'05
Idem de Ocón de Villafranca	876	1'17
Idem de Quintanaurria	951	2'03
Idem de Alcocero	1012	9'97
Idem de Pampliega	1132	1102'93
Idem de Bentretea	1156	2'68
Idem de Cascajares	1163	1'16
Idem de Quintanar de la Sierra	1223	20'20
Idem de Salas de Bureba	1253	23'75
Idem de Cuevas de San Clemente	1287	72'92
Idem de Fontioso	1297	18'56
Idem de Cayuela	1368	40'71
Idem de Santibáñez Zarzaguda	1384	20'46
Idem de Las Celadas	1385	1'06
Idem de Sasamón	1397	157'59
Idem de Saldaña de Burgos	1432	43'46
Idem de Los Balbases	1448	345'95
Idem de Agés	1470	96'03
Idem de Castromorca	1481	6'69
Idem de Quintanilla Sobresierra	1493	8'74
Idem de Cardeñadijo	1508	115'74

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amado Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 108.—En la ciudad de Burgos a 13 de junio de 1945 La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, seguidos en primera instancia ante el Juzgado de Haro, entre D Gregorio Negueruela Larrera, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Zarratón de Rioja, en concepto de demandante

apelado, representado en esta segunda instancia por el Procurador D. Francisco Rodríguez Perdiguero y defendido por el Letrado don Mariano Martínez de Simón, y de otra parte, como demandados, D. Luis Baquedano García, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de Zaragoza, apelado, no comparecido en esta instancia, y D. Pablo Manzanos Ruiz, albañil, y D. Eustaquio Diaz Perujo, labrador, ambos mayores de edad, casados y vecinos de Haro, apelantes en esta instancia, representados por el Procurador D. Manuel García Gallardo y defendidos por el Letrado D. Juan Luis Calleja Núñez, cuyos autos penden en apelación de la sentencia dictada en primera instancia.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que por el Juzgado

de instancia se dictó sentencia, con fecha 4 de abril de 1944, por la que, estimando en parte la demanda, se condenó a los demandados don Pablo Manzanos Ruiz y a D. Eustaquio Diaz Perujo, a que solidariamente paguen al actor D. Gregorio Negueruela Larrea, en la representación en que pide, la cantidad de 10.811,30 pesetas, en concepto de daños y perjuicios, absolviéndoles de los demás pedimentos que contiene el suplico de la demanda, y se absolvió al otro demandado D. Luis Baquedano García, sin hacer expresa condena de costas, contra cuya sentencia se formuló por los condenados señores Manzanos y Diaz, recurso de apelación en tiempo y forma, que fué admitido en ambos efectos, elevándose los autos a esta Superioridad, con emplazamiento de las partes, ante la que se personó en tiempo y forma el Procurador Sr. García Gallardo, en representación de los apelantes, siendo tenido por parte, ordenándose formar el apuntamiento, compareciendo el Procurador Sr. Rodríguez Perdiguero en representación del demandante apelado, que asimismo fué tenido por parte, y seguida ulterior tramitación legal, se trajeron los autos a la vista, con citación de las partes para sentencia, señalándose para la vista el día 5 del actual mes, en que tuvo lugar, con asistencia e informe de los defensores de los litigantes.

Resultando: Que en la tramitación de este pleito se han observado y cumplido en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado del Tribunal D. Jacinto García-Monge y Martín.

Aceptando los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que limitada la cuestión a decidir en esta apelación a la responsabilidad civil de los demandados señores Manzanos Ruiz y Diaz Perujo, por no ser objeto de apelación la absolución dictada en primera instancia respecto al también demandado señor Baquedano García, aparece acertadamente desestimada la excepción de prescripción, bien por no haber sido formulada por la parte apelante, bien por que el acto de conciliación interrumpió aquélla, sin que influya para nada en esta interrupción el carácter potestativo de dicho acto, que reúne los requisitos para producir todos sus efectos, y en cuanto al fondo de la cuestión discutida, la responsabilidad civil de los demandados aparece justificada, por la posesión a título de dueños, que de manera ostensible y continuada ostentan éstos respecto al inmueble que produjo el accidente, en aplicación del artículo 1907 del Código Civil, y de otra parte en ser directamente

causantes del mal estado del edificio que determinó el desprendimiento de una piedra que lesionó a la hija del demandante, acto imprudente del que se deriva directamente el daño cuya indemnización es objeto de la demanda.

Considerando: Que la cuantía de la indemnización que la sentencia apelada concede está debidamente justificada y no fué objeto de especial impugnación, siendo además de estimar que la valoración de daños, como pérdida de la vida, y por igual fundamento del que es objeto de este pleito, corresponde hacersé por el juzgador prudencialmente, según las circunstancias de cada caso, y conforme a las exigencias de la equidad, según sentencia del Tribunal Supremo de 24 de diciembre de 1941, conforme a cuyo criterio aparece adecuada y justa la indemnización que la sentencia apelada concede.

Considerando: Que por los anteriores fundamentos, procede confirmar en todas sus partes la sentencia apelada, imponiendo al apelante las costas de esta segunda instancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento Civil,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada por la que fueron condenados los apelantes D. Pablo Manzanos Ruiz y D. Eustaquio Diaz Perujo, en los términos que dicha sentencia expresa, sin expresa imposición de costas en primera instancia, e imponiéndose a los apelantes las de esta segunda instancia. A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden. Publíquese la presente sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación al Ministerio Fiscal. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Amado Salas.—Vicente R. Redondo.—Jacinto García-Monge.

Publicación.—Lefda y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Jacinto García-Monge Martín en la sesión pública de la Sala de lo Civil de esta Audiencia en Burgos a 13 de junio de 1945, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Lic. Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del Ministerio Fiscal, expido la presente en Burgos a 16 de junio de 1945.—Amando Fernández Soto.

Burgos

D. Victoriano Ortíz y Gómez Coronado, Juez de Instrucción de Burgos.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Primitivo Ferrer Fernández, de 24 años, hijo de Pablo y Agustina, soltero, ambulante, hojalatero, natural de Santillana Oreña (Torrelavega), a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducida a prisión en la causa que, con el número 226 del año 1942 instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en Burgos a 19 de junio de 1945.—El Juez de Instrucción, Victoriano Ortíz y Gómez Coronado.—El Secretario Judicial, Licenciado Emilio Corral.

Miranda de Ebro.

Antón Blanco Emilio (a) El Gafas, natural de Astillero, de estado casado, de 31 años de edad, domiciliado últimamente en Bilbao, Travesía de Gabaza, 20, procesado por estafa de una bicicleta; comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, para constituirse en prisión, por haberlo así acordado dicho Tribunal, en causa seguida en este Juzgado con el número 150 de 1942, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, se encarga a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a disposición de dicho Tribunal.

Miranda de Ebro 19 de junio de 1945.—El Juez de instrucción, Alberto Ortega.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Jiménez Echevarría, María, hija de Angel y Felipa, natural de Francia, de estado casada, profesión quincallera ambulante, de 44 años, sin domicilio conocido, procesada por hurto; comparecerá en término de diez días, ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Burgos, para constituirse en pri-

sión, por haberlo así acordado dicho Tribunal, en causa procedente de este Juzgado, número 59 de 1944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y prisión de dicha procesada, poniéndola, en caso de ser habida, a disposición de la referida Audiencia.

Miranda de Ebro 19 de junio de 1945.—El Juez de Instrucción, Alberto Ortega.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Sedano

D. Alberto Fernández Rodríguez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se emplaza por término de diez días a la fiadora María Escudero Giménez, de 43 años de edad, viuda, ambulante, para que presente en este Juzgado de Instrucción al procesado (rebelde) Feliciano Borja López, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, la fianza de 500 pesetas que tiene prestadas para la libertad provisional de dicho procesado se adjudicarán al Estado.

Sedano a 18 de junio de 1945.—El Juez de Instrucción, Alberto Fernández Rodríguez.—El Secretario, Jesús Peña.

Pancorvo

EDICTO

D. José Sánchez Martín, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que ignorando el paradero de Félix Nuño Anguela, de 31 años de edad, natural de Cenicero (Logroño), casado y domiciliado accidentalmente en esta localidad, en providencia de este día tengo acordado que por medio del presente edicto se le cite para que el próximo día 2 de julio, y hora de las cinco de la tarde, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa consistorial, primer piso, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas ordenado por la Superioridad, sobre falta contra el orden público y las personas, hecho que tuvo lugar el día 5 del corriente mes, con ocasión de hallarse trabajando el denunciado en las obras de desviación de la carretera, advirtiéndose que, si no comparece en el día expresado, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pancorvo a 10 de junio de 1945.—El Juez municipal, José Sánchez.—El Secretario, Teodoro Castillo.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito Minero de Palencia

Relación de las operaciones de reconocimiento y, en su caso, demarcación, que se han de llevar a cabo en esta provincia de Burgos, por el personal facultativo del Distrito Minero de Palencia, en los días, mina y término que se indican:

Núm. del expediente	Nombre de la mina	Clase de mineral	Pertenencias	Término municipal	Interesado	Minas coindantes
---------------------	-------------------	------------------	--------------	-------------------	------------	------------------

Del 4 al 11 de julio de 1945.

3486 | Carmen | Pedernal | 40 | Condado de Treviño | Gregorio Inza Ascasibar |

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para el interesado.
Palencia 14 de junio de 1945.—El Ingeniero Jefe interino, G. Bretones.

Encargo a todas las Autoridades dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones.

Burgos 16 de junio de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero.

Doña Dolores Barona Palacios, vecina de Burgos, solicita de esta Jefatura de Aguas la inscripción en los Registros Oficiales de aprovechamientos de aguas públicas, de uno que utiliza las aguas del río Garbanzuelo, el que, con sus características, se detalla seguidamente:

Nombre del usuario: Doña Dolores Barona Palacios.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Garbanzuelo.

Término municipal donde radica la toma: Castrojeriz (Burgos)

Objeto del aprovechamiento: Riego de una finca de 4'7 hectáreas.

Título en que se funda el derecho: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante información posesoria.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, para que, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes, cuantos se crean perjudicados con lo solicitado, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, ya sean particulares o Corporaciones, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 20 de junio de 1945.
—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M.ª Llamas.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Gregorio Bretones Basilio, Ingeniero Jefe interino del Distrito Minero de Palencia,

Hago saber: Que por D. Casiano González Sáinz, mayor de edad, casado y con domicilio en

Villasur de Herreros (Burgos), se ha presentado en la Jefatura de este Distrito Minero, a las diez horas de la mañana del día 20 de abril de 1945, instancia en solicitud de permiso de investigación minera de mineral de hulla, de 100 pertenencias, con el nombre de Vitoria, sita en término de Urrez (Burgos) y en el sitio denominado «El Aya de la Erracilla» y cuyo expediente tiene el número 13 de dicha provincia.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida el Aya citada o sea la del nombre de dicho paraje y desde ésta en dirección N. se medirán 600 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 410 metros, colocándose la segunda; de ésta en dirección S. se medirán 1.000 metros, colocándose la tercera; de ésta en dirección O. se medirán 1.000 metros, colocándose la cuarta; de ésta en dirección N. se medirán 1.000 metros, colocándose la quinta; de ésta en dirección este se medirán 600 metros, colocándose la sexta, y desde ésta en dirección S. se medirán 600 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que, con fecha de hoy, el Ingeniero Jefe que suscribe, se ha servido admitir dicha solicitud definitivamente expidiéndose edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Urrez, e insertándose este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y de la provincia de Burgos, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación según lo dispuesto en el artículo 13 de la vigente Ley de Minas de 19 de julio de 1944.

Palencia 19 de junio de 1945.—
El Ingeniero Jefe interino, Gregorio Bretones Basilio.

Alcaldía de Sedano.

Para que las Comisiones de evaluación y Junta General del

Repartimiento puedan proceder a la estimación de utilidades en sus dos partes personal y real y formalizar, en su día, el Repartimiento General de utilidades, según previene el Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario aprobado por este Ayuntamiento para el actual ejercicio de 1945, se recuerda que todas las personas naturales que en 1.º de enero del corriente año residieran en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta (artículos 463 y siguientes) y demás las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta o rendimiento de cualquier clase que sea (artículo 471) están obligadas a presentar al Ayuntamiento antes del día 21 del actual, relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en las partes personal y real de dicho Repartimiento, con la especificación del artículo 467 para la primera de dichas partes y del 471 para la segunda, pudiendo recoger en la Secretaría del Ayuntamiento y a partir de esta fecha los oportunos impresos.

Si durante el plazo que se señala, hubiera algún contribuyente que no presentara la declaración de utilidades obtenidas que se solicita, se le previene la obligación que lleva aparejada de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades y que se fijan, como mínimo, en un 10 por 100 de la cuota correspondiente al mismo.

Sedano 8 de junio de 1945.—El Alcalde, Gregorio Abad.

Alcaldía de Fuentelcésped

ANUNCIO

Cenfeccionado y aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia el reparto, girado sobre todos los contribuyentes por rústica en la jurisdicción, para resarcirse el municipio de los gastos que le fueran causados el pasado año 1944, a causa del litigio sobre censo enfiteutico, para general conocimiento se hace saber, que durante quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, permanecerá de manifiesto dicho reparto en la Casa Consistorial de esta villa, para las reclamaciones procedentes, que se formularán en forma escrita, ante la Corporación municipal, durante el plazo de exposición, debiendo basarse en infracciones de la Ordenanza que regula tal impuesto.

Fuentelcésped a 15 de junio de 1945.—El Alcalde, Valentín Marina.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1511

6

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado	200.000.000 de pesetas
desembolsado	164.999.750 »
Reservas	122.416.039'56 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

libretas ordinarias a la vista 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiago y Villarcayo.